

CONSIDERANDO: Que mediante la ley promulgada en fecha 15 de agosto de 1998 y registrada con el No.354-98, la Sección de Pedro Corto, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Pedro Corto, esta constituido por las secciones de: Punta Caña y Mabrigida; así como por los parajes de: La Ceiba, Javillal, El Llanito, La Sabana, Los Sajones, Piedra Blanca, Media Cara, Pedro Sánchez, Rincón Bellacos, Tierra Dura Y Carretera del Naranjo.

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevo dicha Sección a Distrito Municipal, La Suprema Corte de Justicia y La Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un Juzgado de Paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Pedro Corto, cuenta con Escuela Primaria, Liceo Secundario, Clínica Rural, Mercado Publico, Departamento Policial, Cancha Deportiva y otras dependencias, así como crecimiento demográfico;

CONSIDERANDO: Que la distancia entre el Distrito Municipal de Sabaneta al municipio de San Juan de la Maguana, es de 25 Km., donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

VISTA: La Ley 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Pedro Corto, Provincia San Juan, a fin de que los habitantes de dicho Distrito puedan dirimir todos los litigios sociales y comunitarios y de acuerdo a la competencia de dicho tribunal.

ARTICULO SEGUNDO: El poder Ejecutivo, La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptaran todas las medidas de carácter administrativo que sean necesarias a los efectos del artículo primero de la presente ley.

PÁRRAFO: Los fondos de erogar para el cumplimiento de la presente ley deberán ser consignados en la ley de Presupuesto y Gastos Públicos para el año 2006.

Dada.....

Fabián Ant. Del Villar Aristy
Senador Provincia San Juan

FADVA/aj